

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

### RADICADO NO. 2011-00336-00 – MEDIDAS C.

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 61:** La solicitud orientada a que se mantenga incólume el desistimiento tácito del proceso y el consecuente desembargo del inmueble identificado con el FMI 50C-1582070, incorpórese y decídase al interior del proceso 2010.00678 que se tramita ante este Despacho Judicial.

Consecuente con lo anterior, se requiere respetuosamente al peticionario para que presente las peticiones al interior del proceso donde deben ser decididas, a fin de evitar desgastes innecesarios.

2. **ARCHIVO DIGITAL 64:** Decretar el embargo del inmueble identificado con el FMI 50C-1649216. **OFÍCIESE.**
3. **Por secretaría,** examínese el proceso respecto de los oficios que se encuentra pendientes de expedir, y, si fuere el caso, emítanse las comunicaciones ordenadas. **OFÍCIESE.**
4. **ARCHIVO DIGITAL 67:** Corregir el numeral 3° del auto dictado el 07 de julio de 2023, a fin de precisar que el remanente se decreta dentro del proceso 2010.00678 y no como quedó allí expuesto. Sin embargo, téngase en cuenta que el oficio fue debidamente librado.
5. **ARCHIVO DIGITAL 69:** Teniendo en cuenta que los inmuebles identificados con los **FMI 50C-1649209 y 50C-1649166, se encuentran embargados por cuenta del presente proceso,** por razón de la decisión judicial proferida por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, el Juzgado deniega el EMBARGO solicitado.
6. **ARCHIVO DIGITAL 70:** Se DENIEGA el remate de los bienes, teniendo en cuenta que por razón del tiempo y las circunstancias que han rodeado las medidas cautelares y los actos jurídicos celebrados con posterioridad, se hace necesario formalizar nuevamente la medida de secuestro y avalúo vigente para celebrar válidamente la subasta.

7. Consecuente con lo anterior, para llevar al cabo el secuestro de los inmuebles identificados con los FMI 50C-1649209 y 50C-1649166, se comisiona con amplias facultades a Dirección de Inspecciones y Comisarías del Municipio de Mosquera. Para el efecto, líbrese atento Despacho Comisorio con los insertos del caso.
8. No obstante, y dada la fecha en que se registró la medida, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informándole que por razón de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el embargo de los precitados inmuebles se debe mantener vigente. **OFÍCIESE.**
9. **ARCHIVO DIGITAL 73:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular 05 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que retire y tramite directamente los oficios 885 y 888.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**